RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°174 - 2024-MDH/A

Huarmaca, 02 de mayo 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA.

VISTO:

La solicitud ingresada por Mesa de Partes con registro N° 10290-2023, suscrito por los Señor YARSINIO GAYOSO URBINA, solicita reconocimiento y pago de incremento remunerativo de pactos colectivos; Informe N° 0003-2024-MDH-GM/SGRH, de fecha 08 de enero de 2024, emito por el Sub Gerente de Recursos Humanos, Informe Legal N° 14-2024-MDH-GM/DAVF, de fecha 19 de enero de 2024, emito por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°0152-2024-MDH-GM/SGRH, de fecha 26 de febrero de 2024, emito por el Sub Gerente de Recursos Humanos; Informe Legal N° 0143-2024-MDH/JMUN, de fecha 12 de abril de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, opiniones técnicos legales **sobre el reconocimiento de pactos colectivos 2003 y 2005**; Proveído de Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Art. II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y siendo que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 42 de la Constitución establece que "reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional". Al respecto, este Tribunal tiene dicho que el contenido y ejercicio del derecho a la libertad sindical, al igual como ocurre en los demás derechos fundamentales, no son absolutos, sino que su ejercicio puede ser limitado. Así pues, en el fundamento 17 de la STC 0026-2007-PETC se precisó que, por razón de la persona, se encuentran excluidos del goce de la libertad sindical, los siguientes sujetos: los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (artículo 42 de la Constitución); los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (artículo 42 de la Constitución); y los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público (artículo 153 de la Constitución).

Que, a partir de una interpretación sistemática de los artículos 28 y 42 de la Constitución se puede obtener el sentido interpretativo de que los empleados o servidores públicos tienen derecho a la negociación colectiva, toda vez que el primero de los artículos mencionados reconoce de manera expresa dicho derecho a todos los trabajadores, entre los que se encuentran los trabajadores públicos, mientras que el segundo no los excluye expresa o implícitamente a este grupo de trabajadores. En el mismo sentido, este Tribunal ha establecido que la ausencia de individualización semántica de este derecho en el artículo 42 de la Constitución no tiene por objeto excluir de su reconocimiento a los trabajadores o servidores públicos, sino enfatizar la importancia de los derechos a la sindicalización y huelga en este grupo de trabajadores (fundamento 46 de la STC 0003-2013-P11TC).

Que, asimismo, el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores públicos se desprendería además a partir de su vinculación con el derecho a la libertad sindical y el derecho a la huelga. En efecto, podría decirse que, tras la afirmación de que los servidores o empleados públicos titularizan el derecho a la sindicalización y a la huelga en los términos que formula el artículo 42 de la Constitución, se encuentra implícitamente reconocido el derecho fundamental a la negociación colectiva. Esto \evidentemente es consecuencia de una interpretación institucional de los derechos fundamentales a la sindicalización y a la huelga (fundamento 47 de la STC 0003-2013-PI/TC).

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°174- 2024-MDH/A

Que, así también, la negociación colectiva es un derecho fundamental que reconoce a los trabajadores un haz de facultades para regular conjuntamente sus intereses en el marco de una relación laboral. En ese sentido, el empleador y las organizaciones (o los representantes de los trabajadores en los casos en que aquellas organizaciones no existan) están facultados para realizar un proceso de diálogo encaminado a lograr un acuerdo, contrato o convenio colectivo, con el objeto de mejorar, reglamentar o fijar las condiciones de trabajo y de empleo.

Que, la negociación colectiva es un derecho fundamental de configuración legal en la medida en que la delimitación o configuración de su contenido, las condiciones de goce o ejercicio, así como las limitaciones o restricciones a las que este puede encontrarse sometido corresponde ser desarrollado mediante ley, conforme a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Que, mediante la solicitud ingresada por Mesa de Partes con registro N° 10290-2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, de YARSINIO GAYOSO URBINA, solicita el Reconocimiento y Pago de Incremento Remunerativo de Pactos Colectivos bajo el siguiente argumento: *SOLICITA RESPETO IRRESTRICTO A LA VIGENCIA DE LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN LOS PACTOS COLECTIVOS SUSCRITOS, POR NUESTRA REPRESENTADA (SINDICATO), CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA, QUE USTED PRESIDE, DISPONGA, SE PRACTIQUE Y SE CANCELE A LA BREVEDAD POSIBLE, LA LIQUIDACION CORRECTA QUE ME CORRESPONDE Y SUS RESPECTIVAS INCIDENCIAS, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LOS PACTOS COLECTIVOS SUSCRITOS EN LOS AÑOS 2003 Y 2005, (...)*

Que, mediante el Informe N° 0003-2024-MDH-GM/SGRH, de fecha 08 de enero de 2024, emito por el Sub Gerente de Recursos Humanos, donde solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre opinión legal del reconocimiento y pago de beneficios sociales de pactos colectivos;

Que, mediante el Informe Legal N° 14-2024-MDH-GM/DAVF, de fecha 19 de enero de 2024, emito por el Gerente de Asesoría Jurídica; sobre opinión legal del reconocimiento y pago de beneficios sociales de pactos colectivos;

Asimismo, que mediante el Informe N°0152-2024-MDH-GM/SGRH, de fecha 26 de febrero de 2024, emito por el Sub Gerente de Recursos Humanos ha realizado una evaluación del expediente administrativo del Sr. **YARSINIO GAYOSO URBINA**, conforme al siguiente detalle:

> *PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud del expediente administrativo signado con N°10290-2023, de fecha 13 de diciembre del 2023, presentado por el administrado señor YARSINIO GAYOSO URBINA, identificado con DNI N°16709414, quien solicita se declare el reconocimiento de los pactos colectivos, correspondientes a los años 2003 y 2005 respectivamente. SEGUNDO: DERIVAR el presente expediente Asesoría Jurídica, para opinión legal correspondiente, a fin de que, con un mejor estudio y criterio determine si corresponde reconocer los pactos colectivos solicitados por el servidor municipal YARSINIO GAYOSO URBINA.*

Que, mediante el Informe Legal N° 143-2024-MDH/JMUN, de fecha 12 de abril de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre el reconocimiento de Pactos Colectivos, realiza el siguiente análisis:

> *2.16. Consecuentemente, a manera ilustrativa, resulta pertinente que se tenga en cuenta las conclusiones de la entidad responsable del sistema de recursos humanos del sector público de nuestro país, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el INFORME TÉCNICO N° 1652- 2019-SERVIR/GPGSC de fecha 17 OCT 2019 sobre negociación colectiva cuando señala que: "3.2. A partir del año 2006, las entidades públicas incluidos los gobiernos locales se encuentran prohibidas de crear, incrementar o reajustar las entregas económicas que otorgan a sus servidores sin distinción de la denominación, periodicidad, naturaleza o fuente de financiamiento. 3.3. El Ordenamiento Jurídico vigente en el ámbito de lo concertado, obligando a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable (Subrayado agregado).*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°174- 2024-MDH/A

2.17. Que, por Resolución Municipal N 010-2003-MDH/C de fecha 19 de mayo de 2003, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, resolvió en su artículo primero, aprobar a partir del 01 de abril de 2003, un incremento de remuneraciones para los servidores de la Municipalidad distrital de Huarmaca, en un monto de doscientos con 00/100 nuevos soles (S/ 200.00) mensuales, fijándose para el año 2003 en cuatrocientos con 00/100 nuevos soles (S/ 400.00) el monto de la bonificación extraordinaria por escolaridad, en trescientos con 00/100 nuevos soles (S/. 300,00) el aguinaldo por fiestas patrias, y en trescientos con 00/100 nuevos soles (S/ 300.00) el Aguinaldo por Navidad, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

***2.18.** Que, por Resolución de Concejo N° 040-2005-CDH/A, de fecha 05 de agosto de 2005, en Sesión Ordinaria de Concejo, el pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, resolvió en su Artículo Primero, aprobar a partir del 01 de enero del año 2006, un Incremento de Remuneraciones para los servidores sindicalizados de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, en un monto de cien con 00/100 nuevos soles (S/. 100.00) mensuales, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.*

***2.19.** En consecuencia, de lo descrito, se puede inferir que, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, se encuentra prohibido por Ley: siendo que como tal, deberá ser de observancia obligatoria para la Municipalidad Distrital de Huarmaca.*

***2.20.** En atención a lo señalado, se concluye que, para en nuestro Ordenamiento jurídico, las negociaciones colectivas de los servidores públicos deberán efectuarse considerando el limite constitucional que impone un presupuesto equilibrado y equitativo; por lo que, los convenios colectivos reclamados por el administrado YARSINIO GAYOSO URBINA (Resolución Municipal N° 010-2003-MDH/C y Resolución de Concejo N° 040-2005-CDH/A), a través de su Solicitud S/N de fecha 13 de diciembre de 2023, devendría en INFUNDADO, conforme lo señalado en el presente Informe Legal.*

***2.21.** Finalmente, es de acotar que esta Gerencia de Asesoría Jurídica, no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Por lo tanto, los informes y oficios emitidos por las áreas técnicas competentes de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, con respecto al presente, son de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco de los Principios de Legalidad, Presunción de Veracidad y Buena Fe Procedimental; previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.*

Que, asimismo, a través de la opinión legal ex antes, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

*Por las consideraciones antes expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, **OPINA:***

***3.1. Declarar INFUNDADO**, la pretensión del Administrado YARSINIO GAYOSO URBINA con DNI N° 16709414, sobre el pedido de reconocimiento y pago de beneficios sociales de los pactos colectivos de los años 2003 y 2005; conforme lo señalado en el presente Informe Legal.*

***3.2.** Remítase a la Secretaria General, para que en atención a sus funciones proyecte el Acto Resolutivo de Alcaldía correspondiente.*

***3.3. PRECISAR** que, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Por lo tanto, los informes y oficios emitidos por las áreas técnicas competentes de la Municipalidad Distrital de Huarmaca. con respecto al presente, son de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco de los Principios de Legalidad, Presunción de Veracidad y Buena Fe Procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.*

Que, estando a lo expuesto y uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inc. 20° Inc.6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA, la solicitud del trabajador **YARSINIO GAYOSO URBINA**, identificado con DNI N°16709414, respecto al reconocimiento y pago de incrementos remunerativos de pactos colectivos del año 2003 y 2005, en merito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº174- 2024-MDH/A

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipalidad y la Sub Gerencia de Recursos Humanos, así como a todas las oficinas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución, al administrado **YARSINIO GAYOSO URBINA**, para conocimiento y fines convenientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Huarmaca: https://www.munihuarmaca.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Lic. Vicente Tiquillahuanca Chuquipoma
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUARMACA V°B° SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUARMACA V°B° GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUARMACA V°B° GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUARMACA V° B° SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS